## BIBLIOGRAFIA

## LIBBOS

BAETEMAN G., LAUWERS J. P.: (Devoirs et droits des époux (Commentaire théorique et pratique des lois du 30 avril 1958 et lu 22 juin 1959)». Pretace de Mn. Albert Lilar, 437 págs. Bruxelles, 1960.

Desde 1804 Belgica ha estado regida por el Code Napoleón, cuya vigencia in siguiera se alteró durante la dominación holandesa. En materia de derechos y deberes de los cónyuges la ley de 30 de julio de 1932 introdujo algunas modificaciones inspiradas en el principio de «igualdad ante el abuso», si bien conservó la autoridad marital y la incapacidad de la mujer casada. En virtud de la ley de 30 de abril de 1958 - aprobada por abrumadora mayoría en el Senado y en la Camara de Representantes, y refrendada ampliamente por la opinión pública--- se derogan los arts. 212 a 226 bis inclusive del Código civil, sustituyéndose por otros. En la nueva regulación se suprime el deber de obediencia, estableciéndose la plena igualdad entre los cónyuges al desaparecer la autoridad marital; la mujer ya no necesita el consentimiento del marido para ejercer una profesión, la industria o el comercio, salvo que se trate de funciones o cargos públicos; a falta de acuerdo entre ambos, corresponde al marido la fijación de la residencia familiar, pero la mujer podrá tener un domicilio independiente; es el fin de la desigualdad entre los cónyuges y el abandono de la concepción jerárquica del matrimonio. Bélgica sigue las huellas de las leyes francesas de 1938 y 1942, de la lev holandesa de 1956 y de la ley alemana de 1957. Pero la reforma ha sido parcial porque han quedado intocados los regimenes económicos del matrimonio, salvo el de separación, que ha sido reformado por la ley de 22 de junio de 1959.

El estudio de Baeteman y Lauwers puede decirse que es exhaustivo, lo que en ocasiones produce reiteraciones; predominan en él los aspectos prácticos y está bien documentado, salvo en cuanto al derecho español (se ignora la reforma de 1958). Interesa a quien se preocupe por el derecho matrimonial comparado.

Gabriel García Cantero

BIONDI, Biondo, «Sucesión testamentaria y donación». Segunda edición revisada Barcelona, 1960. Traducido del italiano por Manuel Fairén. Casa Editorial Bosch. Un volumen de XVI + 738 págs.

Esta segunda edición de la obra del profesor Biondi, vertida al castellano, representa un trabajo de profundización en el tema, desde su aspecto histórico-dogmático, que el autor sintió la necesidad de llevar a cabo, despues de haber estudiado y elaborado, sobre la sucesión testamentaria y la donación, un primer manual que debia integrar la colección del gran *Tratado de Derecho romano*, dirigido por Albertario. Pero no cumplido el fin deseado por el llorado maestro y ampliado el tema ante las nuevas contribuciones y estudios aparecidos posteriormente, Biondi recoge el sentir de la pandectística y las elaboraciones italianas en torno a estas instituciones.

También nos explica el autor que la aparición de la sucesión testamentaria y de la donación, juntamente, no resulta de ninguna convicción dogmática o sistemática, sino que es resultado de la ordenación general del proyectado *Tratado*.

El autor realiza, pues, una obra independiente ordenando, en dieciséis capítulos, las materias referentes a la sucesión testamentaria y en cuatro la correspondiente a la donación.

Se estudia la importancia social y jurídica del testamento, su concepto, definición y caracteres, sus formas, el testamentum militis. la capacidad de disponer y de recibir, la capacitas, la indignidad, el contenido del testamento, la heredes institutio, las sustituciones, los legados, la herencia fideicomisaria, la voluntad testamentaria, la nulidad y revocación del testamento, la apertura y ejecución del testamento y el codicilo.

Respecto de la donación se trata la *Lex Cincia* y el régimen de las donaciones en el derecho clásico, las donaciones entre cónyuges, el concepto y la disciplina jurídica de la donación y las figuras particulares de las donaciones.

La obra, llena de resultados y perspectivas, es una valiosa aportación dentro de los estudios romanistas de nuestra época.

J. H. C.

## BOEHMER, Gustav: «El derecho a través de la Jurisprudencia (su aplicación y creación)». Barcelona, 1959. Editoríal Bosch. Un volumen de 669 páginas.

La doctrina civilista alemana de la postguerra del segundo conflicto mundial tuvo que enfrentarse con una situación muy delicada al haberse arrumbado todo un sistema de ideas político-jurídicas con el que no en balde había operado durante una serie de años y que, en cierto modo, había hecho mella en la nueva postura socializante que se había adherido con las reivindicaciones que plantea la sociedad moderna. El desmontaje aliado, la instauración de un nuevo estilo de vida, la democratización constitucional y, sobre todo, la inaplazable pugna de intereses que cotidianamente se planteaba ante los tribunales de justicia, condujo a revisiones, reajustes y modificaciones dentro de la actividad legislativa, administrativa y judicial. Pero ha sido el factor tiempo, el que no deja esperar, el que más apremió en la vida judicial, la cual con instrumentos adecuados y aun sin adecuar, con antecedentes o sin ellos, debía discriminar en su función la tarca de impartir justicia.

Era, pues, de esperar que la doctrina, atenta a los acontecimientos, acusase no sólo el cambio, sino sus más destacados caracteres. Cuando un autor